

**EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO  
ESTUDIO COMPARADO EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA.**

## **Introducción**

No cabe duda que desde hace más de una década se viene produciendo en las sociedades más avanzadas un notable debilitamiento en los pilares esenciales sobre los que se asentaba el denominado “estado del bienestar”, entre los cuales se cuenta sin duda el relativo a la sanidad y pensiones públicas.

La proyección universal de las tendencias de los mercados, y la traslación, casi mimética, de las situaciones económicas de las economías más desarrolladas hacia las menos sólidas, ha hecho que desde mediados de los años 90, lo más característico en los sistemas de seguridad social de los países más avanzados de América Latina, sea la apertura a los sistemas privados de sostenimiento del sistema de pensiones, basados casi exclusivamente en la capacidad aportante de los futuros pensionistas, y gestionados por entidades financieras o aseguradoras igualmente privadas, o en todo caso, al margen de la actuación del Estado.

Así, y bajo la tendencia general a la articulación de sistemas privados de pensiones sostenidos por las aportaciones de los interesados, se dan modelos diversos, desde el pionero de Chile, implantado a mediados de los años 90, de carácter mixto, que permite la coexistencia de un sistema público de pensiones (de reparto), junto con otro privado (capitalización), -sistema seguido, entre otros países por Argentina, Colombia o Perú-, junto con otros que tienden a la completa desaparición del modelo público –en El Salvador, el sistema público ha quedado como residual, en tanto siga dando cobertura a los actuales beneficiarios-, o, por el contrario, sistemas que siguen basándose exclusivamente en el modelo público, sin contemplación alguna de mecanismos privados –Cuba-.

Dentro de la variedad existente en el espectro descrito, si tuviéramos que señalar dos características acusadas, éstas serían, por una parte, la tendencia a que la asistencia médica sea cubierta de forma pública, aunque con la incipiente introducción de medidas de “copago” en las prestaciones – Colombia-, y por otra, que las prestaciones económicas derivadas de pensiones –invalidez, vejez y muerte y supervivencia-, tiendan, cada vez en mayor medida, a quedar configuradas por las aportaciones de los futuros pensionistas.

En este marco, y dentro del colectivo de los trabajadores autónomos o independientes, la tendencia general es ir hacia la homologación gradual de estos colectivos respecto de los trabajadores dependientes a través de una leve “cuesta ascendente”, de forma que aquellos sistemas que tradicionalmente no contemplaban al trabajador autónomo, tienden a posibilitar su incorporación voluntaria o potestativa, y aquellos otros en los que la incorporación del autónomo tenía carácter voluntario tiende a ser obligatoria.

Finalmente, resulta fundamental reseñar, las notables diferencias que, frente a igualdad de contribución, se dan entre el trabajador autónomo y el dependiente en cuanto a requisitos para acceder a las prestaciones e incluso cuantía de las mismas, diferencias que, casi huelga decirlo, operan siempre en perjuicio del trabajador independiente. Pero este es el objeto de otro estudio.

**EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO**  
**ESTUDIO COMPARADO EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA.**

**1. ARGENTINA.**

- Respecto del trabajador autónomo, el sistema de Seguridad Social en Argentina sólo da cobertura frente a las contingencias de Vejez, Invalidez y Muerte.
- La cobertura de estas prestaciones (7) deriva de dos regímenes bien diferenciados: un “régimen de reparto”, administrado por el Estado y constituido por las contribuciones obligatorias de empleadores y trabajadores, y un “régimen de capitalización”, administrado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y financiado por las aportaciones individuales de los trabajadores.
- Las contingencias de Vejez, Invalidez y Muerte se cubren por los trabajadores por cuenta propia a través del 27% (206) de cotización, calculado en el caso de los trabajadores autónomos (independientes, en Argentina) sobre la estimación presunta que se utiliza para la determinación de la base de cotización. Dicha estimación presunta se basa a su vez en una escala de categorías preestablecidas.
- **Vejez:** tienen derecho a prestaciones de vejez los hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 que acrediten 30 años de servicios. Los autónomos que no tengan los años de servicios requeridos (30 años) tienen posibilidad, a partir de 2004

de inscribirse retroactivamente en autónomos ingresando las cotizaciones que faltasen para los 30 años (315).

- A partir de 1 de enero de 2008 (314) existen importantes cambios en el sistema de Jubilaciones y Pensiones. Los trabajadores que ingresan por primera vez en el mercado laboral (los autónomos desde su inscripción como tales) deben optar en plazo de 90 días por el régimen público de reparto o por el de capitalización. En caso de no ejercitarse la opción, pasa directamente al régimen público de reparto. Se puede cambiar la opción cada 5 años.
- En el régimen público de reparto, la cuantía de esta prestación para los autónomos es del 1'5% (294) por cada año de servicios con aportación, calculado sobre el promedio mensual de los importes actualizados (calculados sobre ingresos presuntos) del trabajador a lo largo de su vida.
- En el régimen de capitalización (302) el importe de la pensión de jubilación se determina actuarialmente y depende del saldo de la cuenta de capitalización individual del trabajador autónomo, de la composición de su grupo familiar, etc. Con este sistema existen tres modalidades de prestación: renta vitalicia, retiro programado y retiro fraccionario (315).
- La percepción de pensión de jubilación es compatible con el trabajo (310) y está sujeta a tributación.
- **Invalidez.** Los autónomos tienen cobertura por invalidez total (pérdida mínima del equivalente al 66% de capacidad de trabajo) hasta los 65 años.
- Se abona a todo afiliado al sistema cualquiera que fuere su edad y antigüedad de cotización.
- En el Régimen Público de Reparto, la cuantía de la prestación depende de si el pensionista es cotizante "regular" o "irregular". Si es cotizante "regular" la prestación es del 70% del Ingreso Base

(promedio de ingresos presuntos del autónomo durante durante los 60 meses anteriores. Si es cotizante "irregular" la prestación es del 50% del Ingreso Base.

- En el Régimen de Capitalización la cuantía se determina actuarialmente en función del Ingreso Base, de su condición de aportante regular o no, del saldo acumulado en su cuenta de capitalización, su edad, la composición de su grupo familiar, etc.
- Estas prestaciones están sujetas a tributación.
- **Muerte y supervivencia.**
- En los casos de muerte del jubilado, del beneficiario de pensión de invalidez o del trabajador en activo, los derechohabientes (viud@, conviviente, e hijos hasta los 18 años, excepto discapacitados –sin límite de edad) tienen derecho a pensión.
- Para generar estas prestaciones el fallecido debe ser "cotizante regular" o "irregular con derecho" y estar adscrito al sistema público de reparto.
- Quienes optaron por el régimen de capitalización no generan derecho a pensión por fallecimiento, pero sus causahabientes tienen derecho al monto acumulado en la cuenta de capitalización del fallecido.
- La cuantía de la pensión por fallecimiento es a favor de viud@ o conviviente es del 70% de la prestación de referencia del causante, que se calcula a su vez, con el 70% de los ingresos presuntos del causante durante los 60 meses anteriores al fallecimiento. Si existen hijos con derecho a pensión (hasta 18 años) la cuantía de la pensión para viud@ o conviviente es del 50% de la prestación de referencia, pudiendo disminuir en función del número de hijos con derecho a pensión. Si existen cónyuge y conviviente el porcentaje se reparte a partes iguales.
- La pensión de orfandad que corresponde a cada hijo menor de 18

años, es del 20% de la prestación de referencia del causante.

- Estas prestaciones están sujetas a tributación.

*MOPRE: módulo previsional: se fija anualmente por el Congreso: el valor desde 1998 es de 80 \$ (315).*

## **2. BOLIVIA**

- El sistema de seguridad social boliviano está reservado para las relaciones laborales por cuenta ajena.
- Los trabajadores autónomos independientes pueden contratar seguros voluntarios.

## **3. BRASIL.**

- En Brasil existe un sistema público y básico de seguro social, resultado de un proceso de unificación institucional superador de la anterior diversidad de institutos de jubilación y pensiones que venían organizados por categorías profesionales. La cobertura del sistema previsional alcanza, al menos desde la perspectiva jurídico-formal, a la totalidad de las personas, incluyendo, obviamente, a los trabajadores "independientes".
- Los trabajadores contribuyentes individuales (empresario autónomo o equiparado) y los asegurados voluntarios cotizan a esta contingencia el 20% (206 y 234) de las cantidades sometidas a cotización, aunque hay una reducción de hasta el 11% cuando el contribuyente individual presta servicios a las empresas teniendo derecho a prestaciones por vejez, prestaciones económicas por enfermedad, maternidad, invalidez, muerte y

supervivencia.

- **Asistencia sanitaria.** Se asegura a todos los ciudadanos el acceso universal e igualitario a los servicios de asistencia médica.
- **Vejez.** Derecho a “prestación por edad” los hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 habiendo acreditado (a partir de 2003) 132 mensualidades de cotización, periodo que se ampliará gradualmente hasta 180 mensualidades en 2011. Al margen de esta prestación existen otras dos modalidades que combinan edad y tiempo de servicio (316)
- Al margen de la prestación se reconoce una pensión no contributiva a las personas mayores de 67 años sin ningún otro recurso.
- La “prestación por edad” equivale al 70% del “salario de beneficio” o base reguladora (302 y 317) (que se obtiene con la media aritmética de los mejores salarios de contribución correspondientes al 80% de todo el periodo de contribución transcurrido desde el mes de julio de 1994), aunque resulta muy variable y con diversos requisitos en función de la fecha de afiliación (316).
- Existe una pensión mínima de 240 € y máxima de 1.800; la pensión es compatible con cualquier otro trabajo, y su percibo no está sujeto a tributación.
- **Prestaciones económicas por enfermedad.** Tienen derecho a ellas los autónomos y trabajadores “avulsos” (los que prestan servicios a varias empresas sin vínculo laboral).
- Se requiere estar incapacitado para el trabajo por periodo superior a 15 días, habiendo acreditado 12 mensualidades cotizadas. La prestación dura hasta el alta o declaración de incapacidad.
- Tiene una cuantía del 91% de la base reguladora (“salario de

beneficio" -media aritmética de los mejores salarios de contribución correspondientes al 80% de todo el periodo de contribución transcurrido desde el mes de julio de 1994-).

- El percibo de estas prestaciones no está sujeto a tributación.
- **Maternidad.** Se reconoce a los autónomos (contribuyentes individuales y trabajadores "avulsos"), tanto por hijos naturales como adoptados.
- La prestación es de 120 días (criterio general). (482).
- La cuantía de la prestación para el autónomo es 1/12 de la suma de los últimos 12 salarios de contribución, dentro del mínimo y máximo señalados (240 mínimo a 1865 máximo).
- Estas prestaciones están sujetas a tributación.
- **Invalidez.** Se reconoce a los autónomos (514 y 317) por padecer incapacidad total y definitiva para el trabajo, a partir del reconocimiento de la invalidez (522).
- Periodo de carencia: 60 cotizaciones mensuales.
- Cuantía: renta mensual correspondiente al 100% de la base reguladora, incrementada en el 25% si se necesita ayuda permanente de otra persona, dentro de los mínimos y máximos señalados.
- El percibo de estas prestaciones no está sujeto a tributación.
- **Muerte y supervivencia.** También se reconoce al autónomo a favor de las personas dependientes del fallecido: cónyuge o hijos dependientes hasta 21 años, en su defecto padres, y en su defecto, hermanos dependientes .
- No están sujetas a periodo de carencia, pero se requiere que en el momento del fallecimiento, se tenga la condición de asegurado o pensionista.
- La pensión de viudedad: 100% de la base reguladora.
- El percibo de estas prestaciones no está sujeto a tributación.

#### 4. CHILE.

- En Chile la adscripción de los autónomos (“independientes”) al sistema de la Seguridad Social es de carácter voluntario, aunque si sale adelante la Reforma Previsional propuesta por el ejecutivo en diciembre de 2006, la afiliación del autónomo pasará a ser obligatoria.
- Coexisten en Chile dos sistemas: uno de “reparto”, en extinción, vigente para las personas incorporadas antes de 1983, y otro de capitalización individual.
- Asistencia sanitaria. La asistencia sanitaria es universal. Se cotiza el 7% del ingreso mensual imponible. Por regla general, cuando se requieren las prestaciones hay que efectuar un “copago” directo (excepto si se carece de recursos o si estos están por debajo del mínimo establecido).
- Vejez.
- Esta, como las demás prestaciones contributivas del sistema de seguridad social, son de carácter voluntario para el autónomo (independiente).
- En el régimen de capitalización individual el afiliado cotiza el 10% de los ingresos mensuales.
- En el antiguo régimen de reparto, la cotización es en función del régimen previsional de que se trate.

- La pensión cubre a los hombres mayores de 65 años y las mujeres mayores de 60, aunque existen supuestos de jubilación anticipada.
- En el régimen de capitalización individual el percibo de la pensión ofrece dos alternativas o combinaciones entre ellas: renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia con renta temporal. En este sistema no existe límite máximo y el Estado garantiza una pensión mínima si el asegurado agota los fondos de capitalización individual y tiene al menos 20 años cotizados. En este régimen la base reguladora se constituye por una multiplicidad de factores: ingreso base (promedio de las últimas 120 cotizaciones actualizadas), expectativa de vida del afiliado y beneficiarios de pensión de supervivencia, y saldo de cuenta de capitalización individual.
- En el antiguo sistema de reparto, la cuantía de la prestación viene determinada por las reglas del respectivo régimen previsional y tiene máximo. Por regla general, el acceso a la pensión exige un periodo de carencia mínimo de 10 años, calculándose la pensión sobre las cotizaciones de los últimos 5 años anteriores a la fecha de jubilación.
- La pensión como tal no está sujeta a impuestos, salvo que con su cuantía se supere el mínimo exento.
- Los perceptores de esta pensión cotiza un 7% para asistencia sanitaria.
- **Prestaciones económicas por enfermedad.** son de carácter voluntario para el autónomo (independiente).
- Para tener derecho a las prestaciones, el trabajador independiente requiere 12 meses de afiliación y 6 de cotización.
- La cuantía de la prestación para los trabajadores independientes es el equivalente al promedio de la renta mensual imponible, por la que hubiere cotizado en los últimos seis meses.

- La pensión como tal no está sujeta a impuestos, salvo que con su cuantía se supere el mínimo exento.
- **Maternidad.** Tienen derecho a estas prestaciones los trabajadores independientes afectos a un régimen previsional.
- La cuantía de la prestación para el trabajador independiente es el promedio de los últimos seis meses de remuneración.
- Las prestaciones por maternidad no tributan.
- **Invalidez.** Prestaciones de carácter voluntario para el autónomo (independiente).
- Idéntica cotización que para las prestaciones por vejez, aunque desde septiembre de 2006 el afiliado efectúa una cotización adicional variable entre el 2'3% y el 2'45% para contratar un seguro que le permita financiar esta pensión.
- Se considera invalidez total la pérdida e capacidad para el trabajo superior al 66%, y parcial, pérdida superior al 50% e inferior al 66%.
- En el régimen de capitalización individual se exige un periodo de carencia mínimo de 2 años cotizados dentro de los últimos 5.. Si es por accidente, no se exige periodo de carencia. La cuantía en este sistema diferencia entre pensión transitoria (tres primeros años con cuantía entre el 70% y el 50% de la base reguladora para invalidez total, y el 50% y el 35% para invalidez parcial) y la pensión definitiva que se financia como si fuese una pensión de jubilación.
- En el antiguo sistema de reparto, las condiciones y cuantías varían en función de los regímenes previsionales concretos (por colectivos o sectores) .
- La pensión como tal no está sujeta a impuestos, salvo que con su cuantía se supere el mínimo exento.
- **Supervivencia y muerte:** Se reconoce pensión pos fallecimiento a cónyuge, madre de los hijos naturales, hijos (hasta 18 años o 24 si

son estudiantes) o padres en defecto de los anteriores.

- En el régimen de capitalización individual, la cuantía de la pensión depende de la situación del supérstite: 60% de la pensión del causante para la viuda, 43% para el viudo, 36% para la madre de hijos no matrimoniales, etc....
- En el antiguo sistema de reparto, cada régimen tienen sus reglas propias.
- La pensión como tal no está sujeta a impuestos, salvo que con su cuantía se supere el mínimo exento.

## 5. COLOMBIA.

- El sistema de Seguridad Social en Colombia se caracteriza por estar formado por entidades públicas y privadas, lo que implica que cada ciudadano puede elegir voluntariamente la Entidad que le prestará la atención médica o la que le gestionará sus prestaciones contributivas.
- El Sistema está compuesto por dos Regímenes excluyentes entre sí: uno público y el otro constituido por Fondos Privados de Pensiones.
- En el público las aportaciones de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública, mientras que el sistema privado está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y de sus respectivos rendimientos financieros.
- **Asistencia sanitaria.** Para tener derecho a asistencia sanitaria los trabajadores autónomos (independientes) cotizan el 12'5% de su "ingreso base".

- La asistencia sanitaria cubierta por la Seguridad Social lo es hasta un tope de 25 salarios mínimos mensuales de ingresos (5.421 \$ en 2007).
- La prestación está limitada a 1 mes para quienes hayan cotizado los 6 meses anteriores y 6 meses cuando se lleven más de 5 años
- **Vejez.** El trabajador autónomo cotiza el 15,5% del salario base. A partir del 1.º de enero de 2008 el Gobierno podrá incrementar un 1% por una sola vez, siempre y cuando el PIB sea igual o superior al 4% durante los 2 años anteriores.
- En el régimen público se requiere haber cumplido 55 años de edad (mujer) ó 60 (hombre) . A partir de 1 de enero de 2014, la edad se incrementará a 57 años de edad para la mujer y 62 para el hombre. Cotización mínima: 1.100 semanas como mínimo. A partir de 1 de enero de 2006, el número de semanas se incrementará en 25 cada año hasta llegar a las 1300 en el año 2015. La cuantía mensual de la prestación está en función del número de semanas cotizadas y del nivel de ingresos, no pudiendo exceder el 80% del "ingreso base de liquidación" (base reguladora constituida por el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez años anteriores al reconocimiento de la pensión.
- En el régimen privado, no se exige edad mínima para acceder a las prestaciones, siempre que el afiliado posea en su cuenta de ahorro individual una cuantía mínima equivalente al 110% el salario mínimo mensual legal. Existe un Fondo de Garantía de Pensión Mínima que se rige por reglas específicas.
- La pensión de vejez es compatible con cualquier trabajo.

- Sólo tributan en la cuantía que exceda 25 salarios mínimos legales de ingresos (5.421 \$ en 2007).
- **Prestaciones económicas por enfermedad.** Tienen derecho a ella los autónomos que coticen en las prestaciones de salud, entre un mínimo de 2 Salarios mínimos legales y un máximo de 25. Los autónomos requieren haber cotizado ininterrumpidamente durante 24 semanas y encontrarse al día en el abono de las cotizaciones. Tiene una duración máxima de 180 días y tiene una cuantía de 2/3 del ingreso base del mes anterior.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Accidentes Laborales y enfermedades profesionales.** Están incluidos los autónomos con contratos por prestaciones de servicios, administrativos, civiles y de obras. Las prestaciones no están sometidas a periodos previos de cotización.
- **Prestaciones Familiares.** Los autónomos pueden acogerse voluntariamente a esta contingencia consistente en un subsidio familiar por persona a cargo.
- **Maternidad.** Trabajadoras autónomas que coticen por la prestación. La prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base de cotización del mes inmediatamente anterior. Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Invalidez.** SE distingue entre invalidez derivada de accidente laboral o enfermedad profesional (418) y la de aquellas personas que, sin causa de origen profesional, pierdan más del 50% de su capacidad laboral. Una u otra categoría, así como el grado de invalidez tienen diferentes cuantías y condiciones de acceso, no pudiendo superar esta prestación en ningún caso, el 75% de la

base reguladora calculada sobre el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez años anteriores, o sobre el periodo de cotización si fuese inferior. Estas prestaciones están exentas de tributación.

- **Muerte y supervivencia.** La causa de la muerte (accidente o enfermedad) hace variar las condiciones (periodos de cotización) necesarias para el acceso a la prestación. La pensión de viudedad es vitalicia siempre que el cónyuge superviviente tenga más de 30 años en el momento del fallecimiento y acredite convivencia durante los cinco años anteriores a la muerte. En otro caso, la pensión es temporal con una duración máxima de 20 años.
- Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos hasta la edad de 25 años siempre que sean dependientes. También los padres en ausencia de los grupos anteriores y si dependían del fallecido.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.

## 6. **COSTA RICA.**

- Desde fecha muy reciente (abril de 2005) los autónomos están incluidos de forma obligatoria en el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, aunque dicha obligatoriedad se producirá paulatinamente.
- **Asistencia sanitaria.** Los autónomos cotizan en función de una “escala contributiva”. Es requisito para acceder a estas prestaciones estar afiliado y al día en el pago de cotizaciones.
- **Vejez.** Los autónomos pueden afiliarse voluntariamente. El autónomo cotiza el 10’55% de los ingresos de referencia según baremo aprobado por la administración. Se requiere una edad

mínima de 65 años y tener cubiertas, como mínimo, 300 cuotas mensuales.

- La cuantía de la pensión se obtiene a partir de promediar los últimos 240 ingresos mensuales cotizados, actualizados, y oscila en función de la cuantía de la base que resulte, entre el 52'5% y el 43%.
- Los pensionistas solo pueden contabilizar el percibo de la pensión con trabajos asalariados en el sector privado.
- **Prestaciones económicas por enfermedad.** Alcanzan a los trabajadores autónomos que coticen a este seguro, y su percibo requiere estar al corriente de pago de las prestaciones y haber cotizado el mes anterior y seis meses dentro de los 12 anteriores a la incapacidad.
- No procede la prestación en actividades de riesgo.
- Plazo máximo de la prestación: 1 año y su cuantía es aproximadamente del 30% de la base de referencia.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Invalidez.** Se encuentran en esta situación aquellos autónomos que pierdan más de las 2/3 partes de su capacidad laboral y se encuentren afiliados voluntariamente en la cobertura de estas contingencias.
- El periodo de carencia varía en función de la edad del cotizante: desde 12 cotizaciones para el menor de 24 años, hasta 120 cotizaciones para el afiliado a partir de 60 años y la cuantía de la pensión se obtiene a partir de promediar los 48 ingresos más altos

devengados en los últimos 60 meses, y oscila en función de de la cuantía de la base que resulte, entre el 52'5% y el 43%.

- Estas prestaciones están sujetas a tributación.
- **Muerte y Supervivencia.** Se reconocen estas prestaciones a aquellos autónomos que se encuentren afiliados voluntariamente en la cobertura de estas contingencias.
- La pensión de viudedad requiere dependencia económica del fallecido por parte del cónyuge supérstite y convivencia durante el último año. Un nuevo matrimonio extingue el derecho. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos hasta la edad de 18 años o 25 años si están estudiando.. También los padres en ausencia de los grupos anteriores.
- La cuantía de la pensión de viudedad varía en función de la edad del cónyuge supérstite, entre el 70% (más de 60 años) y el 50% (menor de 50 años) de la pensión de vejez que recibía el fallecido, o de la de invalidez que le hubiera correspondido.

## **7. CUBA.**

- El sistema de seguridad social cubano ofrece protección a los trabajadores asalariados y sus familias.
- Existe un régimen especial para un determinado número de trabajadores independientes que se financia con el 10% del salario mensual convencional de acuerdo con la escala establecida por ley.

## 8. ECUADOR.

- El sistema de seguridad social en Ecuador se plasma en el Seguro General Obligatorio que da cobertura a todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o prestación de un servicio, con relación o sin ella. Alcanza por tanto de forma obligatoria a todos los trabajadores autónomos.
- Los autónomos agrarios tienen un específico Seguro Social Campesino.
- Existía la previsión de establecer, de forma paralela a este Seguro General Obligatorio, un régimen de jubilación por ahorro individual, pero el proyecto ha sido abortado por el Tribunal Constitucional que ha vetado su puesta en marcha.
- Los autónomos cotizan para cubrir las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y supervivencia el 8'5% de la "materia gravada".
- **Asistencia sanitaria.** Alcanza a todos los afiliados obligatorios (entre ellos, los autónomos). Requiere un periodo de cotización previa (6 meses para cobertura de enfermedad y 12 para maternidad).
- El autónomo cotiza por esta cobertura el 10% de la "materia gravada".
- **Vejez.** Alcanza igualmente al autónomo en cualquiera de sus modalidades.
- Requiere una edad mínima de 60 años y 360 cotizaciones mensuales, o 480 sin límite de edad.
- La pensión equivale al 50% de la base de cálculo, con un porcentaje adicional desde el 0'5% hasta el 2'5% si hubiera superado ese número de cotizaciones. También se obtienen

incrementos adicionales si se difiere la jubilación (un 3% por año, hasta el 30%). Mejora. A partir de 480 cotizaciones, la pensión es del 100% de la base de cálculo.

- La base de cálculo se obtiene de promediar las cotizaciones de los últimos diez años (actualizadas).
- Las pensión de jubilación es compatible con el trabajo.
- **Prestaciones económicas por enfermedad.** También cubren al autónomo.
- Requiere cotización previa de 180 días anteriores al inicio de la enfermedad.
- No existe cotización específica para esta contingencia.
- Cuantía de la prestación: 75% del ingreso considerado durante los dos primeros meses y 66% hasta el sexto mes.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Accidentes laborales y enfermedades profesionales.** Cubre estas contingencias a todos los afiliados. Por tanto, también a los autónomos. Tiene derecho a un subsidio por incapacidad en función del grado de incapacidad, cuantía de las cotizaciones y edad, de duración máxima de 1 año.
- **Maternidad.** Requiere 12 cotizaciones mensuales ininterrumpidas anteriores al parto.
- No prevé prestaciones económicas para las autónomas.
- **Invalidez.** Se considera inválido al incapaz (por cualquier clase de enfermedad) de procurarse por medio del trabajo una remuneración equivalente a la mitad de la remuneración habitual en un trabajador sano.
- La pensión se genera por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y requiere como mínimo 60 cotizaciones mensuales, 6

de las cuales deben estar comprendidas en los seis meses inmediatamente anteriores.

- La pensión por invalidez es del 50% de la base de cálculo, que se obtiene promediando las remuneraciones imponibles de los mejores 5 años de afiliación, o en su defecto, del promedio de aportación registrada.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Muerte y supervivencia.** Contempla derechos a los beneficios del montepío para el cónyuge o pareja de hecho que haya convivido con el causante más de dos años inmediatamente anteriores, así como de orfandad hasta los 18 años y los padres en defecto de los grupos anteriores.

## **9. EL SALVADOR .**

- En mayo de 1998 se produjo una profunda reforma en el sistema de pensiones en El Salvador, de forma que quedó sustituido el sistema público por el sistema privado de capitalización individual. El sistema público ha quedado como residual hasta que desaparezcan sus actuales beneficiarios.
- El actual régimen de salud (asistencia sanitaria) se aplica a los trabajadores asalariados y excluye a los autónomos.
- En el régimen de pensiones los autónomos quedan afiliados al sistema suscribiendo un contrato de afiliación con una Institución Administradora de las prestaciones.
- El porcentaje de cotización será un máximo del 13% del ingreso base de cotización respectiva.
- **Vejez.** Desde la reforma del año 98 todas las nuevas incorporaciones son al sistema privado.
- Requisitos para el acceso a la prestación: que el saldo de la cuenta

individual de ahorro para pensiones sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al 60% del salario básico (que se obtiene promediando las últimas 120 bases de cotización), que, al mismo tiempo sea igual o superior al 160% de la pensión mínima ó bien, que se hayan cotizado 30 años independientemente de la edad, o bien que se hayan cumplido 60 años los hombres y 55 las mujeres y se hayan cotizado como mínimo, 25 años.

- La cuantía de la prestación está en función del saldo de la cuenta individual pudiendo el asegurado elegir entre tres opciones: renta programada, renta vitalicia ó renta programada con renta vitalicia definida.
- La prestación es compatible con el desarrollo de actividad remunerada.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Invalidez.** Invalidez total (pérdida mínima de 2/3 de la capacidad de trabajo) o parcial (pérdida mínima del 50% de la capacidad de trabajo)..
- La determinación del derecho a pensión la determina una Comisión de Calificación, que revisa a los 3 años su primer dictamen.
- En el primer dictamen, la pensión es del 70% del salario básico regulador (que se obtiene promediando las últimas 120 bases de cotización) para invalidez total o del 50% para invalidez parcial. Si la cuantía resulta inferior a la pensión mínima (actualmente, en torno a 80 \$) el afiliado puede optar por completar dicha pensión con el saldo de su cuenta individual. Si el segundo dictamen confirma el primero el afiliado puede optar por cualquiera de las modalidades de pago de la pensión establecidas (renta programada, renta vitalicia ó la combinación de ambas) financiada con el saldo de su cuenta, lo que determina la cuantía de la

pensión.

- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Muerte y supervivencia.** Pensión para cónyuge o conviviente, hijos (hasta 18 años, o 24 si son estudiantes) o padres que dependan del causante.
- Cuantía: 50% ó 60% de la pensión del causante para el cónyuge o conviviente, en función de que tengan o no hijos con derecho a pensión. La pensión de orfandad asciende al 25% de la pensión del causante por cada hijo con un máximo del 100% de aquella. Para los padres (en ausencia de los anteriores beneficiarios), 20% de la pensión del causante para cada uno.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.

#### **10. GUATEMALA.**

- El sistema de seguridad social guatemalteco está reservado para las relaciones laborales por cuenta ajena.

#### **11. HONDURAS.**

- El sistema de seguridad social hondureño está reservado para las relaciones laborales por cuenta ajena.

#### **12. NICARAGUA.**

- Mediante reformas legislativas del año 2001 el sistema de seguridad social nicaragüense cambiará el sistema público a un régimen de capitalización individual financiera, pero esta normativa, pendiente de ratificación en la Asamblea Nacional, aún no ha entrado en vigor, por lo que continúa operativo el Seguro

Social Nicaragüense de 1982.

- La inclusión en el régimen de seguridad social no es obligatoria para los trabajadores autónomos y vienen incluidos en el denominado "Régimen Facultativo" que se va poniendo en marcha lentamente.
- Por decreto de 27 de abril de 2006 (artículo 1) "se autoriza a partir del mes de mayo del 2006, la implementación del Seguro Facultativo de Salud en la ciudad de Managua, y su extensión al resto del país de forma gradual y progresiva" para las personas no sujetas al campo de aplicación del Régimen Obligatorio de Seguridad Social, quienes "podrán afiliarse de manera voluntaria al Seguro Facultativo de Salud".
- Los trabajadores por cuenta propia (seguro facultativo) financian todas las prestaciones del sistema.
- **Vejez.** Tienen derecho a pensión los hombres y mujeres que hayan cumplido 60 años y tengan 750 semanas cotizadas. Si no se cumple el requisito de cotización se puede alcanzar mediante acumulación en el Seguro Facultativo de cotizaciones hasta el periodo de 15 años.
- Cuantía: entre el 40% y 45% de la base reguladora de la prestación en función de si ésta es superior o inferior al salario mínimo vigente.
- La prestación se suspende si se desarrolla una actividad remunerada.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Prestaciones económicas por enfermedad.** Pueden acogerse a ellas los trabajadores por cuenta propia adscritos voluntariamente al seguro de enfermedad-maternidad que estén al corriente de pago en las cotizaciones.
- Excepto en el supuesto de accidente laboral, se requiere un

mínimo de 8 cotizaciones semanales en un periodo de 22 semanas anteriores al hecho causante de la incapacidad.

- La prestación se concede por periodo máximo de 52 semanas.
- La cuantía de las prestaciones están en función de la cuantía de la cotización.
- **Maternidad.** Como en el caso de las prestaciones económicas por enfermedad, pueden acogerse a ellas las trabajadoras por cuenta propia adscritas voluntariamente al seguro de enfermedad-maternidad que estén al corriente de pago en las cotizaciones.
- Se requiere acreditar 16 cotizaciones semanales dentro de las últimas 39 semanas precedentes al parto.
- La cuantía de las prestaciones están en función de la cuantía de la cotización y alcanza las 4 semanas anteriores al parto y las 8 posteriores.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Invalidez.** Alcanza al trabajador independiente que cotiza por la contingencia.
- La invalidez total viene determinada por la imposibilidad de percibir una remuneración superior al 33% de la que percibiría un trabajador sano por similar trabajo. Para la parcial, la remuneración estimada debe encontrarse por encima del 33% y por debajo del 50%.
- Requiere un mínimo de 150 cotizaciones dentro de los últimos seis años cotizados (en relación con la fecha del hecho causante), y tener menos de 60 años.
- La cuantía de las prestaciones es diferente en función de si se trata de enfermedad común o accidente laboral. La cuantía de la pensión por invalidez parcial está entre el 33% y el 50% en relación con las cantidades cotizadas 150 semanas dentro de los últimos seis años. Para la invalidez total, además de la pensión se pueden

percibir asignaciones complementarias en función de la situación familiar.

- Estas prestaciones están exentas de tributación.
- **Muerte y supervivencia.** Como en el resto del sistema, alcanza al trabajador independiente que cotiza por la contingencia y se plasma en pensión para el cónyuge o conviviente e hijos menores de 21 años que estén estudiando.
- La pensión es equivalente al 50% de la percibía el causante. Las viudas menores de 45 años tienen derecho a pensión por dos años, salvo que tengan hijos a su cargo. De no existir cónyuge, la pensión de orfandad es del 25% de la que percibía el causante, hasta los 21 años, siempre que estén estudiando. En defecto de cónyuge e hijos, tendrán derecho a pensión los padres mayores de 60 años, dependientes económicamente del causante.
- Estas prestaciones están exentas de tributación.

### 13. **PANAMÁ.**

- El sistema de seguridad social panameño es de muy reciente adscripción voluntaria para los trabajadores independientes.
- Quienes decidan incorporarse cotizan en los términos siguientes: durante el año 2007, el 9'5% de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización; del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, el 11%; del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el 12'5%, y a partir del 1 de enero de 2013, el 13'5%.
- **Asistencia sanitaria.** Tienen derecho a ella los trabajadores independientes que voluntariamente se hayan afiliado a la seguridad social.
- Los pensionistas cotizan el 6'75% de su pensión y mantienen

derecho a las prestaciones sanitarias en igualdad de condiciones que un activo.

- **Vejez.** Los trabajadores independientes tendrán derecho a una pensión por vejez cuya cuantía estará en función del monto total aportado y capitalizado en su cuenta de ahorro dividido por el valor actuarial de la expectativa de vida, requiriendo haber cumplido la edad de referencia para el retiro por vejez (62 años para los hombres y 57 para las mujeres).
- Las pensiones de vejez son incompatibles con el desempeño de trabajo remunerado, y se suspende su percibo mientras dura el trabajo.
- Las pensiones están exentas de tributación.
- **Accidentes laborales y enfermedades profesionales.** Estas prestaciones están reservadas a los trabajadores por cuenta ajena.
- **Maternidad.** Tienen derecho a ella las trabajadoras independientes que voluntariamente se hayan afiliado a la seguridad social, aunque sin prestaciones económicas.
- **Invalidez.** Tienen derecho a esta pensión los trabajadores independientes voluntariamente incorporados a la seguridad social.
- La invalidez total viene determinada por la imposibilidad de percibir una remuneración superior a 1/3 de la que percibía habitualmente antes de la invalidez.
- Los requisitos par el percibo de la pensión son los mismos que debe cumplir un trabajador afiliado obligatorio (por cuenta ajena) al sistema público anterior, variando en función de la edad en que sucedió el hecho causante, y las cotizaciones efectuadas.
- Se requiere una afiliación mínima de 36 meses, de los cuales al menos 18 deben estar comprendidos en los tres últimos años.
- La cuantía de la pensión se determinará del mismo modo que la pensión de vejez (en función del monto total aportado y

capitalizado en su cuenta de ahorro dividido por el valor actuarial de la expectativa de vida).

- Las pensiones están exentas de tributación.
- **Muerte y supervivencia.** A la muerte del asegurado tendrá derecho a recibir la suma total acumulada y capitalizada en la cuenta de ahorro personal del fallecido, el cónyuge o conviviente superviviente que hubiera convivido al menos 5 años antes del fallecimiento, y en su defecto los hijos menores de 18 años o inválidos.

#### **14. PARAGUAY.**

- El sistema de seguridad social paraguayo está reservado para las relaciones laborales por cuenta ajena.

#### **15. PERÚ.**

- La seguridad social en Perú responde a un modelo mixto: en materia de salud existe un régimen contributivo de naturaleza estatal, en materia de pensiones, con un régimen contributivo de reparto y un régimen de capitalización individual, y en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el régimen es de naturaleza contributiva.
- La afiliación de los trabajadores autónomos es de carácter voluntario (afiliados potestativos) a un régimen especial específico que alcanza también a las amas de casa y los “chóferes profesionales independientes”. Los trabajadores agrarios (autónomos y dependientes) también tienen un régimen específico.
- En materia de pensiones, los autónomos pueden afiliarse

voluntariamente al Sistema Nacional de Pensiones (público) y al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

- **Asistencia sanitaria.** El autónomo cotiza con el 9% de la Remuneración Vital Mínima (158 \$), aunque la cotización puede variar en función del contenido del plan elegido. El autónomo agrario, con el 4%.
- Los pensionistas cotizan el 4% de su pensión.
- **Vejez.** Los autónomos, siempre de modo voluntario, pueden afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (público) y al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Los requisitos de acceso a la pensión y condiciones de la misma, son diferentes según se trate de uno u otro sistema:
  - En el Sistema Nacional de Pensiones se requiere tener 65 años y acreditar 20 años de aportaciones, siendo la cuantía de la pensión del 50% de su “remuneración de referencia” (calculada multiplicando el número de años de aportes por la remuneración promedio obtenida a partir de las últimas 60), incrementándose un 4% por cada que exceda el periodo de cotización mínimo.
  - En el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se exigen los mismos requisitos aunque se contempla la posibilidad de jubilación anticipada. La cuantía se calcula en función del saldo que arroje la cuenta individual de capitalización.
- En el Sistema Nacional de Pensiones es incompatible el percibo de pensión con el desempeño de trabajo remunerado. No así en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Las prestaciones por vejez están exentas de imposición fiscal.
- **Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales.** El seguro

de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubre a los trabajadores autónomos que voluntariamente se incorporen, siempre que desarrollen actividades calificadas como “de riesgo”.

- **Invalidez.** La consideración de inválido difiere en función de uno u otro sistema.
  - En el Sistema Nacional de Pensiones la invalidez viene determinada por la imposibilidad de percibir una remuneración superior a 1/3 de la que percibiría otro trabajador por similar trabajo, categoría y ubicación geográfica. Existe una prolija casuística en función de los años cotizados de la que depende finalmente la cuantía de la prestación.
  - En el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones tienen la condición de inválidos los trabajadores que presentan una pérdida igual o mayor al 50% de su capacidad productiva (parcial) o superior a los 2/3 (total). En este sistema, la cuantía de la prestación estará entre el 70% y el 50% (en función de si la invalidez es total o parcial) de la base reguladora obtenida promediando los 48 meses anteriores al siniestro, o si no se acreditan tantas cotizaciones, promediando los ingresos obtenidos con anterioridad al siniestro.
- Estas pensiones están exentas de tributación.
- **Muerte y supervivencia.** Derecho a pensión para cónyuge o sobreviviente e hijos. En el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para gozar de esta pensión es preciso que nos e disfrute de otra del Sistema Nacional de Pensiones.
  - En el Sistema Nacional de Pensiones el monto de la pensión de viudedad es igual al 50% de la pensión que

viniera disfrutando el causante.

- En el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones la pensión es del 42% para el cónyuge o conviviente sin hijos y el 35% para el cónyuge o conviviente con hijos.
- La pensión de orfandad de cada hijo (en defecto de la anterior) es del 20% de la pensión que viniera disfrutando el causante en el Sistema Nacional de Pensiones, y del 14% de la remuneración mensual para los hijos menores de 18 años o mayores discapacitados, en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- En defecto de ambos grupos existe pensión a favor de los padres del causante de similares cuantías a las de orfandad.
- Estas pensiones están exentas de tributación.

## **16. REPÚBLICA DOMINICANA.**

- En estos momentos se está discutiendo una importante reforma en el sistema de aseguramiento de salud y pensiones que dota de una inevitable provisionalidad a las notas que siguen.
- El régimen de pensiones se gestiona por las Administradoras de Fondos de Pensiones, sociedades financieras publicas, privadas o mixtas.
- Los trabajadores por cuenta propia, están acogidos a las prestaciones del Seguro Familiar de Salud, efectuando una contribución sobre la base de cotización del salario mínimo nacional “multiplicado por un factor de acuerdo al nivel de ingreso promedio de cada segmento social del régimen.”

- **Vejez.** Serán beneficiarios del seguro de vejez los trabajadores independientes en las condiciones que “establecerá el Reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado”.
- El afiliado podrá escoger entre dos modalidades: una pensión bajo modalidad de retiro programado manteniendo sus fondos en la Administradora del Fondo de Pensiones, en cuyo caso, el afiliado conserva la propiedad sobre los mismos y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura, o una pensión bajo modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso traspasa a una compañía de seguros el saldo de su cuenta individual perdiendo su propiedad, a cambio de que dicha compañía garantice la renta vitalicia acordada.
- Las pensiones no están sujetas a tributación.
- **Muerte y Supervivencia.** Tienen derecho a prestaciones por sobrevivencia el cónyuge y los hijos solteros menores de 18 años y de hasta 25 si demuestran haber realizado estudios en los seis meses antes al fallecimiento.
- La pensión de sobrevivencia será financiada con el monto acumulado de la cuenta personal del afiliado , más los aportes efectuados al seguro de sobrevivencia.

## 17. URUGUAY.

- Los trabajadores por cuenta propia están incluidos en el sistema de seguridad social en Uruguay, que descansa desde 1996 en dos pilares: un sistema de público de reparto, de adscripción obligatoria, cuyas prestaciones son relativamente proporcionales al salario de cotización. Este sistema está abiertamente dirigido a los sectores sociales de menores ingresos, sujetándose sus

prestaciones a un examen previo de ingresos (personas en situación de significativa carencia de recursos), pero alcanza a todos los afiliados a la seguridad social.

- El sistema anterior viene complementado desde 1996 con otro de carácter privado, también obligatorio, que a su vez puede complementarse de forma voluntaria. Es obligatorio para los afiliados menores de 40 años en 1996 que superen un determinado nivel de ingresos, y por el tramo en que lo superen, de modo para los afiliados que superen unos niveles de ingresos mensuales de, aproximadamente 800 \$, resulta obligatoria la afiliación y cotización a este sistema entre dicha cuantía y el tope máximo, fijado en 400 \$ más. A partir de esa cifra, pueden o no aportar por el excedente de forma voluntaria.
- **Vejez.** Existen tres niveles de cobertura.
- Un primer nivel formado por el sistema público de reparto que incluye afiliados con ingresos hasta 5.000 pesos uruguayos (aproximadamente, 1 \$ = 24 pesos) que cotizan hasta esa base.
- Segundo nivel formado por el sistema de capitalización privado obligatorio, que incluye afiliados con ingresos entre 5.000 y 15.000 pesos uruguayos (aproximadamente, 1 \$ = 24 pesos). Las sumas que exceden los 5.000 pesos generan una prestación que se financia solamente con las aportaciones personales y la rentabilidad derivada de las mismas.
- El tercer nivel es de ahorro voluntario, para afiliados con ingresos superiores a 15.000 pesos, que podrán aportar o no a sistemas de ahorro individual por el exceso, generando prestaciones similares a las del 2º nivel.
- Las prestaciones por jubilación se general a partir de los 60 años y 35 con cotización efectiva. Para quienes no reúnan estos requisitos, se genera pensión también a partir de 70 años con 15

años de prestación. Pensión no contributiva con 70 años y careciendo de recursos.

- Las prestaciones de jubilación en el sistema público de reparto (en los otros sistemas están en función de las aportaciones realizadas) suponen el 50% de la base reguladora (constituida por el promedio mensual más favorable entre los ingresos actualizados de los 10 últimos años, o los 20 años de mejores asignaciones) a partir de 35 años de cotizaciones. En jubilaciones diferidas, incremento del 2% por cada año hasta los 70.
- Las prestaciones de jubilación son compatibles con el trabajo siempre que se realice en distintos sectores.
- Las prestaciones por jubilación se encuentran gravadas por el impuesto de retribuciones personales.
- **Accidentes laborales y enfermedades profesionales:** sólo aplicable a trabajadores por cuenta ajena.
- **Invalidez.** Distingue entre incapacidad transitoria (máximo de 3 años) e invalidez total y absoluta para su trabajo habitual y para todo tipo de trabajo.
- La prestación por invalidez está (como en todas las prestaciones económicas del sistema) en función de cual sea el sistema aplicable.
- En el sistema público, la pensión básica se calcula promediando los ingresos actualizados de los últimos 10 años (o, si no se alcanza el periodo, con el tiempo efectivamente cotizado). La cuantía de la prestación es del 65% de la cantidad que resulte del cálculo señalado.
- En el sistema de capitalización individual la cuantía será del 45% de la suma obtenida promediando las cotizaciones mensuales de los últimos 10 años, o el tiempo efectivamente cotizado.
- Las prestaciones por invalidez se encuentran gravadas por el

impuesto de retribuciones personales.

- **Muerte y Supervivencia.** Tienen derecho a pensión, el cónyuge, los hijos menores de 21 años, los padres absolutamente incapacitados y las personas divorciadas. Los viudos, padres y personas divorciadas tienen que acreditar dependencia económica del causante. Las viudas tendrán derecho a pensión cuando sus ingresos mensuales no superen los 15.000 pesos (valores señalados en mayo de 1995). Las personas viudas o divorciadas deben tener 40 o más años a la fecha de fallecimiento para tener derecho a pensión vitalicia. Las personas divorciadas tienen un límite en la prestación constituido por la cuantía de la pensión alimenticia que percibieran.
- La cuantía de la pensión de viudedad en el sistema público es equivalente a la del causante. Si existe concurrencia con los núcleos familiares señalados el porcentaje atribuido al cónyuge desciende en función de las circunstancias.

## 18. VENEZUELA.

- Los trabajadores autónomos pueden acogerse al sistema de seguridad social venezolano de forma voluntaria.
- El fondo para las pensiones y prestaciones en dinero se cubre por el autónomo en función del tipo de riesgo aplicando porcentajes que van desde el 13% al 15% de la base de cotización (riesgo mínimo, 13%, medio, 14% y máximo 15%).
- **Asistencia sanitaria.** Los autónomos que se acojan voluntariamente al sistema de seguridad social tienen derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria.
- **Vejez.** Los autónomos que se acojan voluntariamente al sistema de seguridad social tienen derecho a pensión de jubilación a partir

de 60 años para los hombres y 55 para las mujeres, y se requiere acreditar 750 semanas de cotización. Quienes no puedan acreditar tales cotizaciones pueden, a su elección, esperar a acreditar las cotizaciones necesarias o recibir una indemnización de pago único equivalente al 10% de las cotizaciones efectuadas.

- La pensión por jubilación es compatible con el trabajo remunerado.
- Las pensiones por vejez no tributan.
- **Accidentes laborales y enfermedades profesionales.** Los autónomos que se acojan voluntariamente al sistema de seguridad social tienen derecho a estas prestaciones.
- **Invalidez.** Se considera inválido al asegurado (autónomo que voluntariamente esté integrado en el sistema) que pierde más de 2/3 de su capacidad para trabajar.
- El derecho a la prestación requiere un mínimo de 100 cotizaciones semanales en los 3 años anteriores, con un mínimo de 250 semanas cotizadas, exigencias que descienden en la medida que el causante sea menor de 30 años.
- La pensión mensual de invalidez está compuesta de una suma básica más una cantidad equivalente a la base de cotización del asegurado, y en ningún caso podrá ser inferior al 40 % de la base de cotización.
- La pensión mínima no podrá ser inferior al salario mínimo.
- Las pensiones por invalidez no tributan.
- **Muerte y Supervivencia.** El derecho a pensión está notablemente restringido: tienen derecho la viuda o conviviente mayor de 45 años, o menor con hijos a su cargo menores de 14 años o 18 si están estudiando, los hijos comprendidos en tales edades, los viudos mayores de 60 años. A la viuda o conviviente menor de 45 años no le corresponde pensión, pero sí una cantidad a tanto alzado equivalente a dos anualidades de la pensión que le hubiese

correspondido.

- La pensión se extingue si se contrae nuevo matrimonio o se convive con otra persona.
- Cuando los beneficiarios que no tienen derecho a pensión reciben una indemnización única, siempre que el causante tenga acreditadas al menos 100 cotizaciones semanales en los últimos 4 años.
- La pensión de viudedad es del 40% de la pensión que estuviese percibiendo, o hubiera correspondido al causante.
- La pensión de orfandad, en defecto de la de viudedad, es del 20% de la del causante, para cada hijo, con el tope del 100% de la pensión de viudedad que hubiese correspondido.
- Las pensiones por invalidez no tributan.